

E13288086



La condición de miembro de la Junta Directiva se podrá perder por falta reiterada de asistencia a propuesta de la Presidencia y por aprobación de $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros

El gerente y el RAF asistirán con voz pero sin voto

Artículo 17.-

Será competencia de la Junta Directiva:

- a.- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
- b.- Decidir la comparecencia ante los Organismos Públicos para ejercer las acciones legales e interponer los recursos necesarios.
- c.- Proponer a la Asamblea las cuotas de los socios o contribuciones para atender a los gastos de la Asociación.
- d.- Convocar las Asambleas Generales.
- e.- Presentar las cuentas anuales y los presupuestos a la Asamblea.
- f.- Verificar la contratación de los trabajadores de la Asociación, fijando las bases para la contratación y la política laboral y salarial de la Asociación.
- g.- Inspeccionar la contabilidad de la asociación, cuando lo estime necesario.
- h.- Formalizar la apertura de las cuentas bancarias de la Asociación.
- i.- Delegar en el Presidente las funciones que sean delegables según la legislación vigente y lo estipulado en los presentes Estatutos.
- j.- Aprobar, si es necesaria, la creación en su momento del Centro de Desarrollo Rural (en adelante CEDER), como servicio de la Asociación para la gestión del desarrollo sostenible; de su reglamento de funcionamiento y supervisar el funcionamiento de éste, mediante las acciones que estime oportunas especificadas en el referido reglamento de funcionamiento.
- k.- Los acuerdos normales de Gobierno y Administración de la Asociación.
- l.- Aprobar los gastos que se hayan consignado en el presupuesto anual.
- m.- Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
- n.- Formalizar el proyecto del Presupuesto, Memoria y Plan de Actividades Anuales.
- o.- Formular acuerdo de convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea General para resolver sobre determinados asuntos, de oficio o a propuesta de un número de socios efectivos no menor de la tercera parte más uno de los socios efectivos en el momento de solicitarlo.
- p.- Aprobar la admisión de nuevos socios efectivos.
- q.- Aprobar la admisión de socios honoríficos.
- r.- Determinar las disposiciones susceptibles de constituir el Reglamento de Régimen Interno que desarrolle aquellos aspectos inherentes a la



organización de la Asociación, no encuadrables en los presentes Estatutos, para su ulterior aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria.

s.- Determinar, a tenor de las circunstancias, las cuotas de amortización sobre servicios, bienes muebles o inmuebles propios de la Asociación.

t.- Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento.

u.- Aprobar la política de personal de los servicios, la contratación y despido del personal de los mismos, a propuesta del Gerente.

Artículo 18.-

La Junta Directiva celebrará sus reuniones ordinarias con una periodicidad no superior a los dos meses, a iniciativa propia; o bien a solicitud por escrito ante la Presidencia de la mitad de sus componentes, en sesión extraordinaria. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el vicepresidente,

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos se primará el consenso entre los vocales. De no ser posible se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes

Cada miembro de la junta Directiva tendrá un voto

De la totalidad de las reuniones, levantará acta el Secretario de la Asociación, recayendo en su ausencia tal función en el Gerente de la Asociación.

Artículo 19.-

Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán en la sede social de la Asociación, salvo circunstancia expresa realizada en la propia convocatoria, convocándose por escrito (expresando lugar, fecha, hora de la reunión y adjuntando a la misma borrador del acta de la anterior reunión, orden del día y documentación pertinente de los asuntos del orden del día) como mínimo, con una antelación de siete (7) días. Se deberá hacer constar lugar, fecha y hora de la segunda convocatoria, pudiéndose celebrar con la presencia de un tercio de sus socios o componentes efectivos.

En el momento señalado para el comienzo de la sesión en primera convocatoria, el Presidente la declarará abierta si se haya presente la mayoría simple de sus miembros. En el recuento que se efectúe en ambos casos se tendrá en cuenta, los socios efectivos presentes, o representados,

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, a propuesta de cualquiera de sus miembros, por índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales, especialistas o cualquier otra persona, a título individual o como representante de otros colectivos, que se